

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL  
PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES DE  
CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

**ANEXO XI.c**

**CONTRATO DE VENTA DE ENERGIA ENTRE AGUA Y ENERGIA  
ELECTRICA Y ESEBA (EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES)**

ANEXO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

En Buenos Aires a los ocho días del mes de octubre de 1992, entre la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA), en adelante LA DISTRIBUIDORA, representada en este acto por su Presidente Lic. Hugo FLOMBAUM, por una parte y por la otra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante EL GENERADOR, representada por su Interventor Sr. Haroldo Héctor GRISANTI, resuelven celebrar este contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

1 - OBJETO

EL GENERADOR se obliga a poner a disposición de LA DISTRIBUIDORA en el Centro de Carga del Sistema la potencia media horaria neta de consumos internos que se mencionan en el Apéndice 1 de este contrato y a vender y entregar la energía eléctrica resultante de dicha potencia a LA DISTRIBUIDORA.

LA DISTRIBUIDORA se obliga a recibir y pagar el total de la energía eléctrica vendida. A los fines de este contrato, las partes acuerdan considerar la energía eléctrica vendida como el producto de la potencia media horaria comprometida (según se detalla en el Apéndice 1) por la duración en horas de cada periodo de facturación.

2 - PLAZO DE DURACION

El presente contrato tendrá una duración de ocho años a contar desde la fecha de la toma de posesión de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. por parte de quien resulte comprador de su paquete mayoritario de acciones.

3 - CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

Este contrato se realiza en el marco de las normas actualmente vigentes y las que en el futuro dicte la Secretaría de Energía respecto a contratos en el Mercado a Término.

4 - OBLIGACION DE SUMINISTRO

La energía eléctrica podrá ser suministrada por EL GENERADOR con su propia producción o comprada por EL GENERADOR en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de acuerdo a las normas indicadas en el Art. 3.

5 - CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO

EL GENERADOR suministrará la energía eléctrica comprometida, bajo forma de corriente alterna en alta tensión y frecuencia de 50 Hz. La calidad de la frecuencia y tensión de suministro estarán regidas por las normas operativas que adopte el Organismo Encargado del Despacho (O.E.D.) y reglamentos asociados al Transporte.

EL GENERADOR se hace cargo de llevar la energía eléctrica hasta el Centro de Carga del Sistema. LA DISTRIBUIDORA se hace cargo de llevarla desde allí hasta su nodo de ingreso.

La ejecución del contrato se hará valorizando la energía contratada en cada hora al precio acordado independientemente de cuál sea la demanda de LA DISTRIBUIDORA y la generación efectivamente realizada por EL GENERADOR.

La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) podrá despachar al GENERADOR por encima o por debajo de la potencia contratada de acuerdo a la evolución de los costos marginales de corto plazo en el Mercado Spot.

Los apartamientos entre lo solicitado por despacho y lo contratado se considerarán comercializados en el Mercado Spot, a sus precios.

Para los períodos en que EL GENERADOR resulte despachado por debajo de su potencia contratada, se considerará que el resto de su potencia (contratada menos despachada), de estar disponible, queda en reserva, resultando remunerada al Precio de la Potencia Puesta a Disposición, según el régimen vigente de pago para dicha potencia.

En caso de resultar la generación real inferior a la contratada por indisponibilidad propia y no por requerimientos del Despacho, EL GENERADOR podrá comprar el faltante en el Mercado Spot a su precio.

En caso que LA CAMMESA ordene cortes programados en el MEM, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a recibir toda la energía del GENERADOR, comprometida en este contrato. Cuando en estas situaciones EL GENERADOR no pueda, por indisponibilidad propia o del sistema de transporte de su área de influencia, producir la energía contratada, le corresponderá la penalidad establecida en este Contrato (Art.13).

## 6. PRECIO

El precio de la energía eléctrica vendida en el Centro de Carga del Sistema será de u\$s 40 (dólares estadounidenses cuarenta) por MWh, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, el cual deberá abonarse en dólares estadounidenses. Este precio incluye la incidencia de todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales que deba abonar EL GENERADOR.

Los impuestos que deberá tributar EL GENERADOR son los vigentes en la legislación argentina.

En cuanto a los impuestos o tasas que gravan el ingreso bruto de EL GENERADOR se ha calculado su incidencia en el 2,5% o sea dólares estadounidenses u\$s 1 (un dólar estadounidense) por cada MWh, y se encuentra incluido en el precio de u\$s 40 (cuarenta dólares estadounidenses) por cada MWh. En caso de variar este porcentaje en el futuro en más o menos se procederá a trasladar en más o menos al precio de la energía eléctrica esas variaciones con relación al porcentaje del 2,5 %.

Sólo los nuevos impuestos que se establezcan en el futuro y que graven el ingreso bruto de la empresa serán trasladados en su exacta incidencia al precio de la energía.

Las variaciones que se produzcan en el futuro de los demás impuestos no podrán ser trasladadas al precio de la energía eléctrica.

la tasa de fiscalización y control establecida en los Art. 67 y 68 de la Ley Nro. 24065 se considera incluida en el precio de u\$s 40 (cuarenta dólares estadounidenses) por cada MWh.

#### 7 - TRANSPORTE

Los cargos por transporte (créditos y débitos) de la energía y potencia, serán asumidos individualmente por EL GENERADOR y por LA DISTRIBUIDORA en forma independiente del precio establecido en este contrato.

#### 8 - VARIACION DE COSTOS

Las variaciones de costos modificarán el precio de la energía establecida en el Art. 6 de acuerdo con la fórmula del Apéndice 2. El precio resultante tendrá vigencia por periodos anuales. El primer período se contará a partir de la fecha de la toma de posesión de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. por parte de quien resulte comprador de su paquete mayoritario de acciones, tomándose a esa fecha el precio base de la energía eléctrica de u\$s 40 (Dólares Estadounidenses cuarenta) por MWh.

#### 9 - MEJOR PRECIO DEL GAS

Si en ocasión de aplicarse un ajuste de precios, el atribuido al gas por EL GENERADOR fuera superior a aquél al cual LA DISTRIBUIDORA puede comprar gas de igual calidad, LA DISTRIBUIDORA podrá comprar el combustible, cediendo el pertinente contrato a EL GENERADOR.

#### 10 - MEDICION

Los equipos de medición deberán cumplir con las normas indicadas en el punto 1.4.2.2 del ANEXO I de la Resolución Nro. 61/92 de la Secretaría de Energía Eléctrica.

## 11 - FACTURACION

La facturación se hará mensualmente y será siempre por un importe equivalente al total de la energía vendida a LA DISTRIBUIDORA de conformidad a este contrato, según se especifica en el párrafo 2do. del artículo 1 de este contrato.

EL GENERADOR emitirá la factura, el primer día hábil del mes siguiente al del consumo. Las facturas deberán ser pagadas dentro de los diez días de su presentación. Si el vencimiento se produjera en un día inhábil el pago deberá ser efectuado el día hábil inmediato anterior.

El pago de las facturas se hará mediante depósito en la cuenta bancaria que EL GENERADOR indique.

Si LA DISTRIBUIDORA tuviera objeciones a la factura presentada y la diferencia fuere igual o inferior al 20% (veinte por ciento), LA DISTRIBUIDORA deberá pagarla como si no tuviere objeciones y efectuar el reclamo posterior por ante la Secretaría de Energía Eléctrica u organismo que la reemplace. Si la diferencia fuere superior al 20 % (veinte por ciento) LA DISTRIBUIDORA pagará el importe correspondiente al valor menor más el 20% (veinte por ciento), y la cuestión se someterá a la decisión de la Secretaría de Energía u organismo que la reemplace.

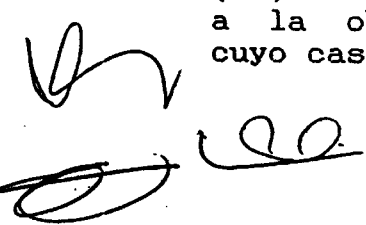
Quien resulte deudor deberá pagar los importes a su cargo con más un interés a la tasa Libor equivalente mensual incrementada en un 0,5% (cero coma cinco por ciento) mensual, y capitalizada mensualmente hasta el efectivo pago.

Si la diferencia fuere a favor de EL GENERADOR, deberá ser abonada dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la resolución.

Si la diferencia fuera a favor de LA DISTRIBUIDORA el importe se aplicará al pago de las facturas futuras.

## 12 - MORA

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, por cualquiera de las partes, la mora se producirá previa intimación a cumplir la obligación pendiente dentro del plazo de diez (10) días, salvo en el supuesto que el incumplimiento fuera a la obligación de suministrar energía por EL GENERADOR, en cuyo caso la mora será automática y de pleno derecho.



### 13.- PENALIDADES

#### Incumplimiento de EL GENERADOR

Cuando EL GENERADOR por falta de producción propia o por indisponibilidad del sistema de transporte de su área de influencia, no pudiere cumplir con el suministro comprometido en el Centro de Carga del Sistema conforme lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica Nro. 61/92, deberá abonar a LA DISTRIBUIDORA una multa igual al importe resultante de multiplicar la cantidad de energía no entregada, por el 25% del "Costo de Falla" (CENS).

El valor del CENS adoptado en este contrato para la aplicación de esta multa será de u\$s 0,75 (setenta y cinco centavos de dólares estadounidenses) por cada kWh hasta el 30 de Abril de 1993 y de u\$s 1,50 por cada kWh (un dólar con cincuenta centavos de dólar estadounidense) a partir del 1° de Mayo de 1993.

#### Incumplimiento de LA DISTRIBUIDORA

Cuando LA DISTRIBUIDORA no abonare la energía recibida en las condiciones establecidas en este contrato, deberá abonar a EL GENERADOR respecto del monto de la deuda, con más un interés a la tasa LIBOR equivalente mensual, capitalizada mensualmente e incrementada en un 0,5% mensual.

### 14. RESCISION

EL GENERADOR podrá, si no optare por exigir el cumplimiento del contrato, rescindir el mismo, notificando a LA DISTRIBUIDORA, en cualquiera de los casos más daños y perjuicios, solamente en el siguiente supuesto:

Si LA DISTRIBUIDORA por alguna razón dejase de estar autorizada para actuar como concesionaria para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

15. CESION DEL CONTRATO

La GENERADORA cederá todos los derechos y obligaciones del presente contrato a CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A., quien las asumirá plenamente a partir de la toma de posesión del paquete mayoritario de acciones de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. por parte de sus compradores. La DISTRIBUIDORA aceptará la cesión liberando a EL GENERADOR de cualquier obligación resultante del presente contrato a partir de la notificación de la cesión.

16. QUIEBRA

La presentación en concurso de acreedores, el pedido de la propia quiebra o la declaración de la quiebra de cualquiera de las partes de este contrato, importa la resolución automática del mismo.

Sin perjuicio de ello, la Secretaría de Energía o la autoridad competente en su caso, podrá determinar la continuidad del suministro de energía de acuerdo a lo que dispongan las normas legales y reglamentarias aplicables al respecto.

17. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

Este contrato será interpretado de conformidad con la ley argentina y regulado por ella, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.

18. DOMICILIOS

A todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

EL GENERADOR: Leandro N. Alem 1134 - Capital Federal  
LA DISTRIBUIDORA: Calle 55 Nro.570 - La Plata- Pcia. de Buenos Aires.

19. FUERZA MAYOR

La definición alcances y efectos de caso fortuito o de fuerza mayor serán los establecidos en el Código Civil Argentino (arts. 513 y sig.).

La parte afectada deberá notificar a la otra parte en el plazo de 72 horas hábiles, el acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito y/o fuerza mayor, estableciendo su duración y alcance o una estimación de los mismos, acompañando los documentos que respalden la denuncia. En caso contrario caducara el derecho de invocar el hecho como un eximente de responsabilidad.

## 20. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo firmado por un empleado autorizado expresamente al efecto o enviadas por telegrama con acuse de recibo o carta documento a los domicilios especificados en el artículo 18.

## 21. MONEDA

Todos los pagos previstos en el presente contrato deberán ser efectuados en la especie y calidad de moneda que en el mismo se indican.

## 22. RENUNCIA

Las partes no podrán renunciar a ninguno de los derechos emergentes de este contrato, salvo mediante escrito firmado por la parte que renuncia a tales derechos. La tolerancia de alguna de las partes en requerir el cumplimiento de alguna disposición del presente no se considerará la renuncia de dicha parte a tal derecho. Si alguna parte no hiciese cumplir o se demorase en cumplir alguno de sus derechos, tal acto no se considerará la renuncia permanente ni la modificación de los mismos, y cualquiera de las partes podrá iniciar las acciones legales pertinentes para hacer valer cualquiera de sus derechos.

## 23. ENCABEZAMIENTOS

Los encabezamientos servirán solamente como referencia y no serán usados para interpretar este contrato.

## 24. APENDICES

Este contrato contiene e incluye todo el contenido de los Apéndices mencionados en el presente como si su contenido estuviese detallado en el presente.

## 25. INVALIDEZ PARCIAL

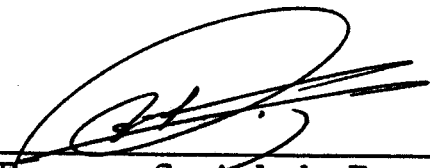
En caso de que alguna disposición de este contrato perdiese vigencia, la efectividad de este contrato o la intención del suministro acordado, no se verá afectada por tal hecho. En tales casos las partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las partes.



26. INTERESES

En todos los casos que corresponda calcular intereses sobre importes establecidos en dólares, se aplicará la tasa LIBOR equivalente mensual incrementada en un 0,5% mensual y capitalizada mensualmente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

  
\_\_\_\_\_  
Empresa Social de Energía  
de Buenos Aires

*Florencia Hugo*

  
\_\_\_\_\_  
Agua y Energía Eléctrica  
Sociedad del Estado

*Hernán González*

*CC:*

APENDICE 1

Potencia Neta Media Comprometida  
MW (Megawatt)

Las potencias netas horarias comprometidas en este contrato son las que se indican en este cuadro y comprenden un periodo de ocho (8) años contados a partir de la toma de posesión de la Central Térmica San Nicolás.

<u>MES</u>	<u>POTENCIA (MW)</u>
ENERO	285
FEBRERO	285
MARZO	285
ABRIL	57
MAYO	285
JUNIO	285
JULIO	285
AGOSTO	285
SETIEMBRE	285
OCTUBRE	285
NOVIEMBRE	285
DICIEMBRE	285

*W. J. Co.*  
*[Signature]*

APENDICE 2

VARIACIONES DE PRECIOS

El precio de la energía estará determinado por la siguiente expresión:

$$\boxed{PE_n = PEG_n + PER_n} \quad (1)$$

Donde:

$PE_n$  (u\$s/MWh) = Precio de la energía correspondiente al período "n".

$PEG_n$  (u\$s/MWh) = Valor de la componente del precio de la energía generada con gas para el período "n".  
Para el primer período (n=1),  $PEG_1 = 13,85$

$PER_n$  (u\$s/MWh) = Valor de los restantes componentes del precio de la energía para el período "n".  
Para el primer período (n=1),  $PER_1 = 26,15$

Los períodos son de 12 meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión de la Central Térmica San Nicolás. El precio base de la energía de 40 u\$s/MWh corresponde a dicha fecha.

Fórmula de variaciones de precios

1) Aplicables a la componente  $PEG_n$

$$\boxed{PEG_n = PEG_o \frac{PG_n}{PG_o}} \quad (2)$$

$PEG_o$  (u\$s/MWh) = Valor base de la componente del precio de la energía generada con gas igual a 13,85.

$PG_n$  (u\$s/DM) = Precio del gas natural con PCS 9300 kcal/m<sup>3</sup> correspondiente al período "n". Para el primer período n = 1, es igual a 70,775.

$PG_o$  (u\$s/DM) = Precio base del gas natural de PCS 9300 kcal/m<sup>3</sup> igual a 70,775.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El precio del gas natural (Pg) es igual a la suma de los precios indicados en los contratos de compra-venta y transporte celebrados o a celebrarse para el abastecimiento de este combustible a la Central San Nicolás. Si alguno de los contratos o ambos establecieran precios en pesos, a los efectos de la aplicación de las fórmulas que contemplan la incidencia de la variación de costos en el precio de la energía eléctrica, se convertirán los mismos a dólares estadounidenses utilizando la paridad cambiaria del tipo comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior a las fechas de definición de precios establecidas en los contratos precitados.

Si futuros contratos contemplaran precios estacionales diferentes, el precio del gas natural a incluir en la expresión (2) será el promedio de los precios mensuales correspondientes al período considerado, ponderados por la participación de este combustible en cada uno de los meses, definida en el cuadro A. A tal efecto se aplicará la siguiente expresión:

$$PG_n = \sum_{i=1}^{12} PG_i * K_i \quad (3)$$

PG<sub>n</sub> (u\$s/Dm3) = Precio del gas natural de PCS 9.300 kcal/m3 correspondiente al período "n". Para el primer período igual a 70,775.

PG<sub>i</sub> (u\$s/Dm3) = Precio del gas natural de PCS 9.300 kcal/m3 correspondiente al mes "i" del período "n".

K<sub>i</sub> = Participación del gas natural en el mes "i" (Cuadro A).

Mes	ki
Enero	0.1389
Febrero	0.1389
Marzo	0.1389
Abril	0.0277
Mayo	0
Junio	0
Julio	0
Agosto	0
Setiembre	0.1389
Octubre	0.1389
Noviembre	0.1389
Diciembre	0.1389

Cuadro A

2) Aplicable a la componente PER

$$\text{PER}_n = \text{PER}_o \frac{\text{PM}_n}{\text{PM}_o} \quad (4)$$

PER (u\$s/MWh) = Valor base de los restantes componentes del precio de la energía igual a 26,15.

PM<sub>n</sub> = Índice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes inmediato anterior al mes inicial del período "n".

PM<sub>o</sub> = Índice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes inmediato anterior al mes inicial del primer período.

Nota 1: Los precios de la energía y combustible no incluyen IVA.

*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*  
*100.*